



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-454-04-01-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”;*
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”; y, “2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”, respectivamente;*
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*

- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”* y *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...”* respectivamente;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”*;
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”*; y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”*;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”*;
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”*;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chimbo, mediante oficio No. 0021-GADMCCH, de fecha 18 de enero de 2016, suscrito por el Arq. César Velóz Cevallos, Alcalde del GAD Municipal del cantón Chimbo, solicita al Consejo de

Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana para: "Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón San José de Chimbo";

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-140-17-02-2016, de 17 de febrero de 2016, en su artículo 3 se dispuso a la Subcoordinación Nacional de Control Social "...a través de la Delegación Provincial de Bolívar, realice la Convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para: "Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón San José de Chimbo";

Que, luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó la veeduría integrada por Cesar Antonio Guillín Vargas (Coordinador), Ángel María Allan Escobar, Silvio Vinicio Guillín Silva y Cristhian Israel García Manobanda, cuyo objeto fue "Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón San José de Chimbo";

Que, en el informe final de la veeduría para "Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón San José de Chimbo", suscrito por los veedores Ing. César Antonio Guillín Vargas, Sr. Ángel María Allan Escobar, Sr. Silvio Vinicio Guillín Silva, se señala las siguientes conclusiones: "*Proceso que a través de las herramientas constantes, permitió llevar adelante un Concurso de Méritos y Oposición con mucha transparencia; Estos espacios deben servir de modelo, pues reflejan la honestidad y decencia de los concursos; Siendo la primera ocasión que se ha llevado adelante este proceso, demuestra ser de mucha ayuda para todas las Instituciones tanto Públicas como Privadas, así se deben cumplir procesos similares.*"; Así como también se señala como recomendación la siguientes: "*Dentro de las recomendaciones se sugiere calificar a ciudadanos que tengan la predisposición de colaborar desinteresadamente antes, durante y al final del proceso.*";

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0676-M, de fecha 14 de diciembre de 2016, el Abg. Joffre Barrera López, Subcoordinador Nacional de Control Social, presenta el Informe Final e Informe Técnico, elaborado por la servidora Carlos Silva para "Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón San José de Chimbo", en el cual se señala las siguiente recomendación "*Recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de veedores e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente dicte su Resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos, y de esa manera se cumpla con lo dispuesto en el Art. 28 del Reglamento General de Veedurías.*"; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0583-M, de fecha 29 de diciembre de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría para "Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón San José de Chimbo", en el cual se señalan las siguientes recomendaciones *"1. Una vez que de la revisión de los informes de remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría encargada de VIGILAR EL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICION PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO; 2. Sobre la recomendación de los veedores acerca de calificar a "ciudadanos que tengan la predisposición de colaborar desinteresadamente antes, durante y al final del proceso", al ser de carácter subjetivo, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda no acoger la misma; 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas esta Coordinación recomienda publicar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS; 4. Finalmente según lo establecido en el artículo 30 literal d) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se declare la conclusión de la misma, por cumplimiento del objeto al haberse realizado la designación del Registrador de la Propiedad den Cantón San José de Chimbo"*.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón San José de Chimbo" presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0676-M, de fecha 14 de diciembre de 2016, suscrito por el Abg. Joffre Barrera López, Subcoordinador Nacional de Control Social; así como el Informe jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0583-M, de fecha 29 de diciembre de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Declarar finalizada la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón San José de Chimbo", por cumplimiento del objeto, al haberse realizado la designación del Registrador de la Propiedad den Cantón San José de Chimbo, y disponer a al Subcoordinación Nacional de Control Social el archivo de los documentos generados durante el periodo de vigencia y ejecución de la veeduría.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy manta
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Art. 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para "Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón San José de Chimbo"; y, a la Delegación Provincial de Bolívar para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Coordinación Nacional de Comunicación; y, a la Delegación Provincial de Bolívar, para que procedan según corresponda; así como con el contenido de la resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social y, a los veedores, para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

